DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE CARÁCTER GENERAL PARA EX ALUMNOS/AS DE LA RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO Y AQUELLOS EX ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PÚBLICO SAN ILDEFONSO QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS SORTEOS REALIZADOS POR LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, CURSO ACADÉMICO 2018/2019.

En el marco delimitado por, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio (en adelante RLGS) y la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRS) y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, se procede a aprobar la Convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general para ex alumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso y aquellos ex alumnos/as del Colegio Público San Ildefonso que hayan participado en los sorteos realizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (en adelante SELAE), curso académico 2018/2019, a través de la Dirección General de Educación y Juventud.

Las presentes becas y ayudas al estudio aparecen recogidas, como objetivo estratégico 4.7 y línea de subvención 5.10., del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo para el periodo 2016/2018.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de la Convocatoria

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión de becas y ayudas al estudio de carácter general para ex alumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso y aquellos/as ex alumnos/as del Colegio Público San Ildefonso que hayan participado en los sorteos realizados por la SELAE, con el objeto de poder continuar sus estudios al finalizar el nivel de Educación Primaria y en todos los niveles del sistema educativo. Todo ello en el marco del Convenio suscrito entre la SELAE y el Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, con fecha 16 de junio de 2017 y prorrogado con fecha 26 de diciembre de 2017.

Corresponde a la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, aprobar la presente Convocatoria, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 29 de octubre de 2015, de organización y

competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, así como autorizar el gasto correspondiente a la misma en virtud del citado acuerdo.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria será de 125.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 001/027/323.01/482.01 "Becas" del vigente Presupuesto Municipal de 2018.

CAPÍTULO I

Artículo 2.- Estudios Comprendidos

Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 2018/2019, cualquiera de los estudios siguientes:

1) Al finalizar el nivel de Educación Primaria, todos los que correspondan a un Plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y/o profesional en todo el territorio nacional.

No obstante lo anterior, no podrán solicitar beca y/o ayuda aquellos/as ex alumnos/as que, habiendo resultado beneficiarios/as en alguno de los tres últimos años (2015, 2016 y 2017) de beca y/o ayuda para cursar estudios correspondientes a programas de educación de personas adultas no acrediten, mediante certificado expedido por el correspondiente Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), haber superado de forma completa y satisfactoria el correspondiente curso.

Asimismo, no podrán solicitar beca y ayuda aquellos/as solicitantes que ya hayan cursado y superado un grado, postgrado o doctorado o que hayan cursado dos años de un postgrado o doctorado.

CAPÍTULO II

Artículo 3.- Clases y Cuantías de las Ayudas

1) La beca podrá comprender los siguientes componentes:

   a) Ayuda compensatoria, en función de la renta económica familiar.

   b) Ayuda para determinados gastos por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario/a y el centro docente en que realice sus estudios (transporte).

   c) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno/a, durante el curso, fuera del domicilio familiar.

d) Ayuda para gastos por razón del material escolar necesario para los estudios.

e) Ayuda para precios públicos por servicios académicos, es decir, gastos derivados de la matrícula de los alumnos por estudios de bachillerato, universitarios o de cualquier otro tipo en centros públicos y privados.

f) La cuantía de la beca será igual a la suma de componentes A), B), C), D) y/o E) a que tenga derecho cada alumno/a, según las normas contenidas en la presente Convocatoria. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2) Para la obtención de ayuda compensatoria, la renta familiar, a efectos de beca, tendrá que ser igual o inferior al 50 por ciento de los umbrales de renta que se señalan en el artículo 5 de la presente convocatoria para cada caso. La cuantía que se fije para esta clase de ayuda será inversamente proporcional al porcentaje que represente la renta familiar a efectos de beca respecto del umbral de renta para cada caso.

La cuantía máxima de la ayuda compensatoria se determinará por el órgano instructor designado en la presente convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.

3) La ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno/a fuera del domicilio familiar se concederá, sólo y exclusivamente, cuando la necesidad de tales gastos quede acreditada fehacientemente y se consideren ineludibles para el desarrollo de los correspondientes estudios.

4) La cuantía de la ayuda para gastos derivados de la matrícula será la que se justifique en cada caso, debiendo acreditarse para su concesión el abono íntegro de la misma en el momento de presentar la solicitud de beca o, en el caso de que el pago estuviese fraccionado, el abono, al menos, del primer plazo. **En caso de no acreditar tales extremos, la cuantía de la beca no incluirá los referidos gastos de matrícula.**

En cualquier caso, habrá de justificarse por el beneficiario/a, el abono íntegro de los citados gastos una vez que se produzca, para lo cual se realizarán los requerimientos que procedan.

La presente ayuda para precios públicos por servicios académicos será incompatible con la beca que, en su caso, pudiera conceder el Ministerio de Educación y Formación Profesional por los mismos estudios.

En los casos en los que en la matrícula conste la expresión ***"Becario Ministerio"*** o expresión similar, no procederá el abono de la beca por este concepto, con independencia de que la citada beca del Ministerio no se hubiera concedido en el momento de presentar la solicitud de beca y/o ayuda al estudio.

5) Una vez que se determinen las cantidades a percibir por ayuda compensatoria, por precios públicos por servicios académicos (matrícula) y, en su caso, por gastos de

residencia y en función de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda para gastos de transporte y de material escolar será una cantidad igual para cada beneficiario/a y por cada uno de los dos conceptos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo 4.- Requisitos Generales

Para obtener el beneficio de la beca será preciso haber sido alumno/a de la Residencia Internado San Ildefonso o haber sido alumno/a del Colegio Público San Ildefonso con participación en los sorteos realizados por la SELAE.

Artículo 5.- Requisitos Económicos

1) A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, no se podrá superar, en ningún caso, los siguientes umbrales de renta familiar:

Familias de un miembro.....11.937 Euros.
Familias de dos miembros ..... 19.444 Euros.
Familias de tres miembros..... 25.534 Euros.
Familias de cuatro miembros ..... 30.287 Euros.
Familias de cinco miembros ..... 34.370 Euros.
Familias de seis miembros ..... 38.313 Euros.
Familias de siete miembros.....42.041 Euros.
Familias de ocho miembros.....45.744 Euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Para la obtención de ayuda compensatoria no podrá superarse el 50 por ciento de los umbrales de renta citados.

Artículo 6.- Renta Familiar

1) Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos en el año **2017** por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia.

2) La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio **2017.** En ningún caso incluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

3) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la renta general y la renta del ahorro del periodo impositivo.

b) De este resultado se restará la cuota líquida total.

4) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5) A los efectos de cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos/as solteros/as menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres, que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

6) En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7) En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, así como los medios económicos con que se cuente. **De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud de beca será objeto de denegación.**

Artículo 7.- Deducciones Renta Familiar

Hallada la renta familiar, según lo establecido en los artículos anteriores, se deducirán de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1) El 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

2) 500,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

3) 1.811,00 euros por cada hermano o padre/madre/tutor del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de 2.881,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento.

4) 1.176,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean 2 o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

Artículo 8.- Requisitos Académicos

-. Será necesario haber superado en el curso académico inmediatamente anterior (2017/2018) un número de asignaturas que represente, al menos, el 80% de las matriculadas.

-. El órgano instructor denegará la beca en el caso de no alcanzar el objetivo mencionado, si bien, podrá proponer su concesión aun no habiéndose alcanzado el citado porcentaje, en los casos en los que el aprovechamiento académico del/la solicitante en los últimos cursos hubiera sido positivo, así como en los casos en los que los estudios para los que se solicita beca y/o ayuda sean obligatorios de conformidad con la legislación educativa vigente.

CAPÍTULO IV

Artículo 9.- Obligaciones de los Solicitantes y/o Beneficiarios

Son obligaciones de los solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en la LGS y en la OBRS, las siguientes:

1) Deberá presentarse declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la LGS.

2).Deberá presentarse certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar al Ayuntamiento para su consulta, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

3) Declaración del solicitante en la que conste en qué Administración, institución pública u órgano administrativo figura el dato o documento original no aportado junto a su solicitud, así como autorización al Ayuntamiento de Madrid para la petición y obtención de dicha información.

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca o ayuda, aportando la documentación que proceda en el idioma oficial. En relación con haber sido alumno/a de la Residencia Internado San Ildefonso o haber sido alumno/a del Colegio Público San Ildefonso con participación en los sorteos realizados por la SELAE, dicha comprobación se hará de oficio por el Ayuntamiento de Madrid.

5) En el caso de cursar estudios en el extranjero, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente debidamente traducida. En caso contrario la solicitud podrá ser objeto de denegación.

Son obligaciones de los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en la LGS y en la OBRS, las siguientes:

1) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para que se concede.

2) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas por el órgano competente para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca o ayuda.

3) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la presente convocatoria, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 10.- Verificación y Control

1) Los Órganos de la Administración Educativa, de la Residencia Internado San Ildefonso y de la Dirección General de Educación y Juventud, ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

2) La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la beca o ayuda solicitada.

3) La Administración podrá utilizar cualquier medio de prueba que considere oportuno a los efectos de evitar el fraude en las solicitudes presentadas a la Convocatoria, así como obtener datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

4) Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de fraude de ley y denegar, en consecuencia, la beca solicitada o revocar las concedidas.

CAPÍTULO V

REGLAS DE PROCEDIMIENTO, JUSTIFICACIÓN E INDICADORES

Artículo 11.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS y el artículo 26.5.b) de la OBRS, la concesión de las presentes becas y/o ayudas se realizará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, sin necesidad de constitución de órgano colegiado, ya que el crédito consignado en la convocatoria resulta suficiente para la atención de todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, sin necesidad de establecer una prelación entre las mismas.

A tales efectos, la propuesta de concesión al órgano competente la formulará el órgano instructor.

El Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo de aprobación de la Convocatoria se publicará, de conformidad con el Capítulo II del Título I de la LGS y Capítulo III Sección 1ª de la OBRS, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) publicándose, asimismo, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello sin perjuicio de que la misma sea publicada en el

Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCM, en los impresos habilitados al efecto y cuyo modelo se une a la presente convocatoria en la Residencia Internado San Ildefonso, sita en la calle Alfonso VI, nº 1, de Madrid en horario de 9,30 a 14,30 horas, o bien a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El impreso normalizado para la presentación de la solicitud se encontrará a disposición de los interesados en la propia Residencia Internado San Ildefonso, sita en la C/ Alfonso VI nº 1, en el horario indicado en el párrafo anterior, en la sede de la Dirección General de Educación y Juventud, sita en el Paseo de la Chopera, nº 41, así como en la en la página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Si el interesado fuera menor de edad, la solicitud deberá realizarla, en su nombre, el padre, madre o tutor. Si la realiza el padre o madre, deberán aportar el original y copia para su compulsa del libro de familia. Si la realiza el tutor, deberá aportar la documentación acreditativa de tal extremo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS y 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá desistido de su solicitud previa resolución, en los términos de lo dispuesto en los artículos 68 y 21 de la LPAC, resolución de desistimiento que se notificará a los interesados/as con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Se designa como órgano instructor para la presente Convocatoria al titular de la Dirección General de Educación y Juventud del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El criterio y procedimiento seguido para distribuir los importes de los distintos componentes de la beca y su asignación a las solicitudes admitidas será el siguiente:

En función del número de solicitantes que acrediten gastos por precios públicos por servicios académicos (gastos de matrícula en centros públicos y privados) y aquéllos/as que acrediten gastos por residencia, durante el curso, fuera del domicilio familiar, se fija una cuantía máxima y mínima de ayuda compensatoria y se establece una graduación a efectos de su asignación.

Determinadas estas cuantías máximas y mínimas y establecida la graduación, para la determinación de las cantidades a asignar en concepto de ayuda compensatoria, se calcula la renta económica per cápita de la unidad familiar, mediante la suma de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, tal y como se indica en la presente convocatoria.

Una vez determinada la renta económica per cápita, para optar a la ayuda compensatoria, es necesario que esta renta no supere el 50 por ciento de los umbrales de renta fijados en el artículo 5 de esta convocatoria, umbrales que están establecidos en función del número de miembros de la unidad familiar.

Teniendo en cuenta la renta disponible de la unidad familiar y el umbral de renta general establecido en el citado artículo 5, se determina el porcentaje de renta disponible respecto al umbral de renta general y en función de la graduación antes mencionada se asignan las cantidades por este concepto.

Por otra parte, una vez determinadas las cantidades a asignar en concepto de precios públicos por servicios académicos (matrícula), ayuda compensatoria, y, en su caso, por gastos de residencia y en función de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda para gastos de transporte y de material escolar será una cantidad igual para cada beneficiario/a por cada uno de los dos conceptos.

Una vez evaluadas las solicitudes y en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, el órgano Instructor formulará Propuesta de Resolución Provisional, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Residencia-Internado San Ildefonso para que, en el plazo de diez días, los interesados/s presenten las alegaciones que estimen pertinentes, alegaciones que se presentarán en la Dirección General de Educación y Juventud.

Examinadas y resueltas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados/as, el mismo órgano instructor formulará la Propuesta de Resolución Definitiva, que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y/o ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Propuesta de Resolución Definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios de la Residencia-Internado San Ildefonso para que, en el plazo de tres días naturales, los propuestos/as como beneficiarios/as presenten su aceptación en la Residencia Internado San Ildefonso y/o en la sede de la Dirección General de Educación y Juventud, sita en el Paseo de la Chopera, nº 41, Madrid.

La propuesta de resolución, frente a la Administración, no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios/as propuestos/as. Sólo la publicación de la Resolución de Concesión generará estos derechos.

A tenor del artículo 22.1 de la LGS, la Propuesta de concesión se formulará, por el órgano instructor, al órgano competente que, de acuerdo con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, será la Delegada de dicha Área de Gobierno, que adoptará la resolución procedente, siendo publicada en la BDNS y en el BOAM así como en la página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Dicha resolución será motivada, acreditando los fundamentos de la resolución que se adopte, conteniendo la relación de solicitantes a los que se concede la beca y haciendo constar, asimismo, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver será de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

El pago de la beca se realizará a los beneficiarios/as mediante transferencia bancaria en un único ingreso, con carácter previo a la realización de los correspondientes estudios en atención a la naturaleza y finalidad de la misma. El pago se podrá efectuar a favor del beneficiario y/o en caso de ser menor y no ser titular de ninguna cuenta bancaria, a favor del padre, madre o tutor, que coincidirá con el que haya realizado la solicitud, debiendo figurar el número de NIF del mismo y ser titular de la cuenta para el ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 RGS, los beneficiarios/as de la subvención, podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid:

Banco Santander ES36 0049/1892/67/2913263285

En tales supuestos, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva.

Artículo 12.- Justificación

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que fue concedida se considerará, a todos los efectos, realizada mediante los informes emitidos por la Comisión Mixta del Convenio suscrito entre la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, SME, S.A. y el Ayuntamiento de Madrid, en cuanto que la financiación corre íntegramente a cargo de la misma con la finalidad de potenciar todos los aspectos relacionados con la formación integral de los niños/as de San Ildefonso, tanto

en su dimensión personal como académica y abarcando, incluso, hasta la formación universitaria.

Dicha Comisión está formada por ambas instituciones y es la encargada de aprobar anualmente la relación de gastos destinados a la formación y de realizar un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas becas y ayudas al estudio, realizando un seguimiento exhaustivo del grado de aprovechamiento del alumnado beneficiario de las mismas y atendiendo, en todo caso, a las circunstancias de su entorno familiar y personal.

Artículo 13.- Indicadores

A los efectos de verificar la consecución de los objetivos previstos en la Convocatoria, se ha establecido en la misma, el siguiente indicador:

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA DE CÁLCULO	META	TIPO
Ex alumnos/as beneficiarios/as de beca o ayuda	Número de beneficiarios	Sumatorio	60	Actividad

Madrid, a 18 de octubre de 2018

La Delegada del Área de Gobierno de Equidad,
Derechos Sociales y Empleo

MARTA MARÍA HIGUERAS GARROBO

MADRID AREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

Nº **2018/0089809** en fecha 24/10/2018